

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el 22 y el 29 de marzo de 2022 a las 5:00 pm, vencieron los términos de cinco (5) y de diez (10) días otorgados a la parte demandada, MARIA LUCIA PULGARIN RINCON para pagar y para formular excepciones respectivamente frente a la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARIN RINCON a través de apoderado judicial, en su contra.

Se tiene que MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, se notificó por estado de la providencia respectiva en los términos indicados en auto 090 del 7 de marzo de 2022 proferido por este despacho, obrante a folio “12” del expediente digital.

En el numeral primero de la parte resolutive del auto 090 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual este despacho adopto medidas de saneamiento del proceso, se dispuso lo siguiente *“ORDENAR notificar el auto que libra mandamiento de pago en contra de la señora MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, en estados electrónicos, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia. La anterior notificación se realizará una vez la presente decisión se encuentre en firme”*.

La providencia en comento fue publicada el 8 de marzo de 2022 mediante estado electrónico No 033, dicha decisión quedo ejecutoriada el 11 de marzo de 2022 a las 5:00 P.M., y la notificación a la demanda se entiende entonces surtida el 14 de marzo de 2022.

El Término para pagar transcurrió así: 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022.

El Término para excepcionar transcurrió así: 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, y 29 de marzo de 2022.

El demandado no acreditó el pago ni formuló excepciones.

Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, para la decisión que en derecho corresponda.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 7 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 183/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	174424089001-2021-00129-00
DEMANDANTE	LETICIA PULGARIN RINCON
	LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADO	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por apoderado judicial de LETICIA PULGARIN RINCON, en contra de LUZ ELENA PULGARIN RINCON; procede el Despacho a proferir el correspondiente auto ordenando seguir adelante la ejecución, en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 440 del código general del proceso.

II. ANTECEDENTES

La demanda fue radicada por el ejecutante el día 22 de noviembre de 2021, en ella se indicó que mediante providencia del 8 de octubre de 2021 proferida por este Despacho dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas identificado con radicado 174424089001-2021-00055-00, se APROBÓ en favor de sus poderdantes y en contra de la accionada el saldo estimado por las demandantes en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.106.606,28 M/CTE) y que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, la misma se encontraba en mora por las mensualidades causadas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 las cuales sumadas ascendían a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$268.588,40) para cada una de sus representadas.

Pretendió el actor en aquel momento, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra de LUIS YOVANNI BECERRA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

“1. Condenar a la demandada MARIA LUCIA PURGARIN RINCON, a pagar la suma de SEIS MILLONES CIENTO SIES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.106.606,28 M/CTE), valor que se deja declarado bajo la gravedad de juramento de acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Valores que se discriminan así:

1.1 A la señora PULGARIN RINCON LETICIA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de la presentación de la

demanda, que corresponde al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de mayo de 2021.

1.2 A la señora PULGARIN RINCON LUZ ELENA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de presentación de la presente demanda, que corresponden al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de mayo de 2021.

Derivado de proceso VERBAL sobre RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovido por LETICIA PULGARIN RINCON, persona natural y mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 24.742.281 expedida en Marmato - Caldas y LUZ ELENA PULGARIN RINCON, persona natural y mayor de edad, domiciliado en el municipio de Marmato del departamento de Caldas, identificada con cedula de ciudadanía número 24.742.005 Marmato –Caldas, contra la señora MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, en su condición de administradora del bien inmueble identificado con el número de matrícula No. 115 –3863 de la ORIP de Riosucio –Caldas.

2. Condenar a la demandada MARIA LUCIA PURGARIN RINCON, a pagar la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 537.176,8 M/CTE), por concepto de los cánones de arrendamiento de las mensualidades de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021 que no ha entregado a mis poderdantes la demandada en su condición de administradora del bien inmueble identificado con el número de matrícula No. 115 –3863 de la ORIP de Riosucio –Caldas que se discriminan así:

2.1. A la señora PULGARIN RINCON LETICIA, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$268.588,40M/CTE) a la fecha de la presentación de la demanda, que corresponde al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de octubre de 2021.

2.2. A la señora PULGARIN RINCON LUZ ELENA, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 268.588,40M/CTE) a la fecha de la presentación de la demanda, que corresponde al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de octubre de 2021.

3. Condenar a la demandada MARIA LUCIA PURGARIN RINCON, a pagar el porcentaje del diez por ciento (10%) de los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.”

Tras ser inadmitida y subsanada la respectiva demanda, el 6 de diciembre de 2021 este Despacho al considerar que la misma reunía los requisitos contemplados en el artículo 82 del código general del proceso y que el cobro pretendido ya se correspondía a la suma de dinero aprobada en decisión judicial adoptada por este mismo despacho, mediante auto 0556 de la fecha, libró mandamiento de pago en favor del PULGARIN RINCON LETICIA y PULGARIN RINCON LUZ ELENA en contra de MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, en los siguientes términos:

“1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SIES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.106.606,28 M/CTE) los cuales se discriminan así:

a. A la señora PULGARIN RINCON LETICIA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de la presentación de la demanda, que corresponde al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de mayo de 2021.

b. A la señora PULGARIN RINCON LUZ ELENA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de presentación de la presente demanda, que corresponden al diez por ciento (10%) de los cánones obtenidos desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de mayo de 2021.

2. Por el pago de intereses moratorios causados desde 15 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se cancela la obligación principal, sobre la suma de SEIS MILLONES CIENTO SIES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.106.606,28 M/CTE); a razón de a tasa máxima legal permitida. (...)”

El presente proceso fue objeto de saneamiento procesal, dictado mediante auto 090 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual este despacho ORDENÓ *“la notificación notificar el auto que libra mandamiento de pago en contra de la señora MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, en estados electrónicos, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia. La anterior notificación se realizará una vez la presente decisión se encuentre en firme”* y ACLARÓ que *“se dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 1744240890012021-00129-00, asignado en JUSTICIA SIGLO XXI WEB, pese a que el trámite debía seguirse dentro del proceso originario VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS”*.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, mediante estado electrónico No 033 el 8 de marzo de 2022, decisión que quedo debidamente ejecutoriada el 11 de marzo de 2022 a las 5:00 P.M, no obstante, la parte ejecutada pese a haber quedado notificada en legal forma no concurrió al proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos y nulidades:

Se encuentran reunidas las exigencias procesales de competencia y jurisdicción; capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma. De otro lado, no se detecta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

2. Los títulos ejecutivos: Se trata de una Providencia Judicial que aprueba los valores estimados en un proceso de rendición de cuentas, la cual a voces del numeral 2° artículo 379 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo de las siguientes características:

Clase de Providencia:	Auto
Número:	0453-2021
Fecha Providencia	8 de octubre de 2021
Proceso:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado:	174424089001-2021-00055-00
Acreedor	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
Deudor	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON
Valor Aprobado:	\$6.106.606,28 M/CTE.
Forma Pago:	A PULGARIN RINCON LETICIA \$3.053.303,14 M/CTE. A PULGARIN RINCON LUZ ELENA \$3.053.303,14 M/CTE
Interés de Mora:	Desde el 15 de octubre de 2021 a razón de la Tasa máxima legal permitida.
Otros conceptos	N/A

3. Reexamen del título ejecutivo: El documento aludido reúne las exigencias de que trata el artículo el 422 del C. G. P., en cuanto establece que ***“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...).”***

Aunado a lo anterior, igualmente se tiene que a voces del numeral 2° del artículo 379 del Código General del Proceso, el auto que se dicte aprobando la estimación dentro del proceso de rendición de cuentas, **prestará merito ejecutivo.**

El numeral 2° de la parte resolutive del auto 0453 del 8 de octubre de 2021 mediante el cual fueron aprobadas las cuentas estimadas por los demandantes dispuso que ***“El presente auto presta mérito ejecutivo a favor de las señoras LETICIA PULGARÍN RINCÓN y LUZ ELENA PULGARÍN RINCÓN, a partir de la ejecutoria de la presente providencia”***, providencia la cual cobró ejecutoría el 14 de octubre de 2021 a las cinco de la tarde (05:00 pm).

Anteriores reseñas suficientes que permiten establecer con diáfana certeza, que el documento base de recaudo surge eficaz para generar los efectos jurídicos propios del título ejecutivo, base de recaudo en el presente proceso de ejecución.

Ninguna discusión existe entonces en cuanto a la existencia, validez y eficacia del título adosado como base del recaudo.

Orden de seguir adelante con la ejecución y condena en costas:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. P. dice en lo pertinente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

La no formulación de excepciones, el haberse vinculado a la parte demandada al proceso en legal forma, y sin menoscabar sus derechos fundamentales al debido proceso y de defensa; además de haber quedado establecido que el documento que sirve de base de recaudo permanece incólume, conlleva de suyo a que se ordene seguir adelante la ejecución; lo anterior sin perjuicio que puedan considerarse los “abonos” que hacía futuro llegaren a reportar las partes.

Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G. P. y se condenará en costas al ejecutado a favor de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y en los términos establecidos en el mandamiento de pago librado mediante auto 0556 del 6 de diciembre de 2021, aclarado mediante auto 090 del 7 de marzo de 2022 dentro del presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Tásense.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web Nb.79 del 8 de junio de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de junio de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f95f0a485cab93f063d4b514767b0d8bb3aabcabe875a6d5af7ae43d7ac65**

Documento generado en 07/06/2022 05:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>